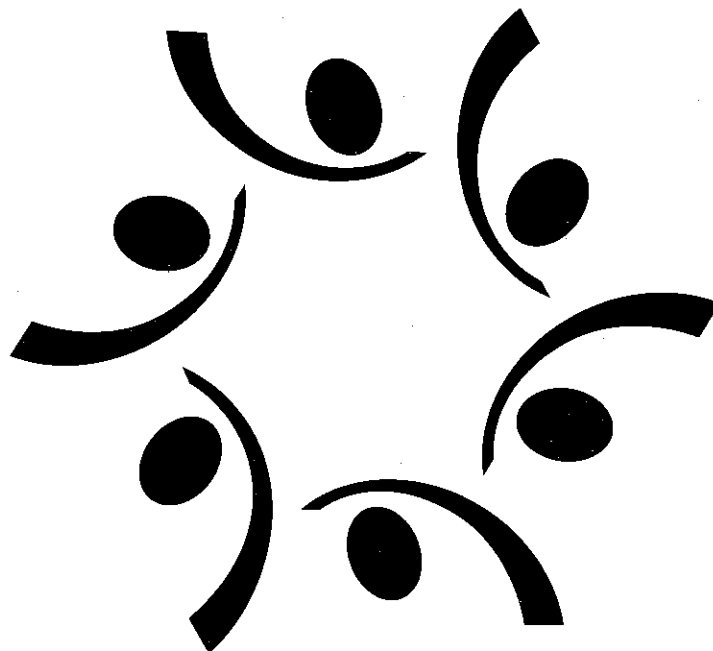


# HCD Villarino

Honorable  
Concejo  
Deliberante



2020

ORDENANZA: ADHERIR AL MUNICIPIO DE VILLARINO A LA LEY PROVINCIAL N° 15.134, ESTABLECIENDO LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA TEMÁTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA TODAS LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑEN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TODAS SUS JERARQUÍAS, EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA, YA SEA POR CARGO ELECTIVO, DENOMINACIÓN DIRECTA, POR CONCURSO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL, EN EL ÁMBITO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO MUNICIPAL.

NUMERO DE ARCHIVO

**3481/2020**



**VISTO** los Asuntos N° 12.868: Ministra de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, Estela Díaz, fórmula propuesta de ordenanza de adhesión a la Ley 15.134 "Ley Micaela Bonaerense", **12.883**: Bloque de Concejales de Juntos por el Cambio presenta proyecto de ordenanza adhiriendo a la ley 15.134 de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñan en la función pública y **12.874**: Secretario de Gobierno eleva copia de expediente n° 1153/2020 caratulado "Directora de Promoción de Derechos solicita proyecto de ordenanza de adhesión a la Ley Micaela Ley Provincial N° 15.135".

**Y CONSIDERANDO** 1) Que el dictamen de la Comisión de Legislación recomendó, por mayoría, la aprobación del articulado del Asunto N° 12.874 y pasar archivo los Asuntos N° 12.868 y 12.883. 2) Que el mismo ha sido aprobado por la totalidad de los Señores Concejales Presentes reunidos en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de julio 2020. **POR ELLO**,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase el Municipio de Villarino a la Ley Provincial N° 15.134, estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de todas las dependencias del Estado Municipal.

**ARTÍCULO 2º:** Las personas alcanzadas por la obligatoriedad estipulada en el artículo 1º deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la respectiva autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 3º:** La Autoridad de Aplicación será la designada por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ordenanza y tendrá las siguientes funciones: a) Establecer, las directrices, y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los (90) días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza. b) Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de sus organizaciones y de las representaciones gremiales en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos. c) Elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres; como así también contenidos específicos en gestión con perspectiva de

género. d) Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito. e) Elaborar las actualizaciones correspondientes, con el fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, enfocándose en el tratamiento de las problemáticas que trascurren en cada uno de los ámbitos respectivos, así como en experiencias innovadoras que redunden en su mayor efectividad. f) Certificar la calidad y adecuación de los contenidos y modalidad de las capacitaciones y las actualizaciones periódicas de las mismas. g) Dictar las respectivas capacitaciones y actualizaciones.

**ARTÍCULO 4º:** Solicitar al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la PBA la certificación de las capacitaciones propuestas en el marco de la implementación de la "Ley Micaela Bonaerense".

**ARTÍCULO 5º:** La Autoridad de Aplicación, deberá elaborar un informe anual que refleje el grado de cumplimiento de las capacitaciones, las actualizaciones respectivas, la nómina de autoridades municipales que se han capacitado y contendrá indicadores de evaluación cualitativa sobre el impacto de las capacitaciones realizadas. Dicho informe anual será publicado en la Página Web Oficial del Municipio, para garantizar el acceso público de dicha información.

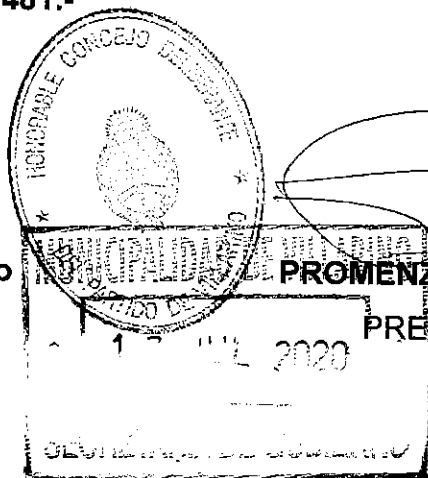
**ARTÍCULO 6º:** Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento ante dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones que prevean la Constitución, Leyes, Estatutos y Reglamentos respectivos; sin perjuicio de la no efectivización de la promoción a niveles superiores por concurso o progresión, y de hacer pública dicha negativa en la Página Web Oficial del Municipio.

**ARTÍCULO 7º:** Los gastos que demande la presente Ordenanza se tomarán de partidas específicas que se establecerán anualmente en el Presupuesto Municipal. Transitoriamente se tomarán de las partidas presupuestarias que dispone cada organismo.

**ARTÍCULO 8º:** Promúlguese, publíquese, comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, cumplido archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE. SANCIONADA BAJO EL NRO. 3481.-**

Mg. **CARBAYO, Adrián Marcelo**  
SECRETARIO LEGISLATIVO



**PROMENZIO Omar Ceferino**  
PRESIDENTE